- TEMARIO -
oposiciones

tutemario

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

TEMAS: 24

PLAZAS: 25

ED. 2024

ENA editorial

TEMARIO OPOSICIONES UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Ed. 2024

Editorial ENA

ISBN: 978-84-129301-0-8

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro temario, los 24 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición de las 25 plazas convocadas por la Universidad de Santiago de Compostela, publicadas por RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2024 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la escala auxiliar, subgrupo C2, por el turno de acceso libre.

El temario es el siguiente:

1. La Constitución española de 1978: Características. Derechos fundamentales. La Corona. Las Cortes Generales.

2. La Constitución española de 1978: El Gobierno y la Administración. Las relaciones del Gobierno con las Cortes. La organización territorial del Estado.

3. Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía de Galicia: características. El Poder gallego. Las competencias de Galicia. La Administración pública gallega.

4. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: disposiciones generales. Los interesados en el procedimiento. La actividad de las administraciones públicas. Los actos administrativos.

5. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. La revisión de los actos en vía administrativa.

6. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: disposiciones generales. De los órganos de las administraciones públicas. Funcionamiento electrónico del sector público.

7. La Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales: disposiciones generales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas.

8. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público: objeto y ámbito de aplicación de la ley. Contratos del sector público.

9. Reglamento de transformación digital, administración electrónica y desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación de la USC: disposiciones generales. La sede electrónica de la USC. Identificación y firma electrónica. El Registro electrónico de la USC. Normas sobre tramitación electrónica de procedimientos. El tablón de anuncios oficial.

10. Reglamento de gestión presupuestaria de la USC (DOG de 9.2.2021), modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno (DOG de 10.8.2022). Disposiciones generales. Competencias en materia económico-financiera. Elaboración y aprobación del presupuesto. Estructura presupuestaria. Créditos y modificaciones. Unidades de gasto.

11. Estatutos de la USC: del régimen económico y de la programación plurianual. Presupuesto de la USC.

12. Ley 9/2007 de 13 de junio, de subvenciones de Galicia: disposiciones generales. Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones.

13. Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia: objeto, principios y ámbito de aplicación. Clases de personal. Organización del empleo público.

14. Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia: adquisición y pérdida de la relación de servicio. Derechos y deberes individuales de los empleados públicos. Situaciones administrativas.

15. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales: derechos y obligaciones.

16. Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia: derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. Las condiciones de empleo en igualdad en la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y en el sector público autonómico.

17. Ley orgánica 2/2023, del sistema universitario. Régimen específico de las universidades públicas: personal docente e investigador de las universidades públicas. Estatutos de la USC: del personal docente e investigador.

18. Ley orgánica 2/2023, del sistema universitario. Régimen específico de las universidades públicas. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios. Estatutos de la USC: del personal de administración y servicios.

19. Ley orgánica 2/2023, del sistema universitario: disposiciones generales. Funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades. Creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario. Organización de las enseñanzas. Cooperación, coordinación y participación en el sistema universitario. Internacionalización del sistema universitario. El estudiantado en el sistema universitario.

20. Decreto 14/2014 por el que se aprueban los estatutos de la USC: título preliminar. De la comunidad universitaria: disposiciones generales. El estudiantado. La estructura orgánica de la Universidad.

21. Decreto 14/2014 por el que se aprueban los estatutos de la USC: el gobierno de la Universidad. El estudio, la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento.

22. Real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

23. Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

24. El personal investigador. Modalidades contractuales de la Ley 14/2011, de la ciencia, la tecnología y la innovación.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN: **3**

ÍNDICE: **5**

1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: CARACTERÍSTICAS. DERECHOS FUNDAMENTALES. LA CORONA. LAS CORTES GENERALES. **7**

2. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. LAS RELACIONES DEL GOBIERNO CON LAS CORTES. LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. **32**

3. LEY ORGÁNICA 1/1981, DE 6 DE ABRIL, DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE GALICIA: CARACTERÍSTICAS. EL PODER GALLEGO. LAS COMPETENCIAS DE GALICIA. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GALLEGA. **44**

4. LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: DISPOSICIONES GENERALES. LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO. LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. **57**

5. LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN. LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA. **90**

6. LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: DISPOSICIONES GENERALES. DE LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO. **118**

7. LA LEY ORGÁNICA 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GARANTÍA DE DERECHOS DIGITALES: DISPOSICIONES GENERALES. PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS. DERECHOS DE LAS PERSONAS. **135**

8. LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. **146**

9. REGLAMENTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL, ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y DESARROLLO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN DE LA USC: DISPOSICIONES GENERALES. LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA USC. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA. EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA USC. NORMAS SOBRE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCEDIMIENTOS. EL TABLÓN DE ANUNCIOS OFICIAL. **162**

10. REGLAMENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LA USC (DOG DE 9.2.2021), MODIFICADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO (DOG DE 10.8.2022). DISPOSICIONES GENERALES. COMPETENCIAS EN MATERIA ECONÓMICO-FINANCIERA. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. CRÉDITOS Y MODIFICACIONES. UNIDADES DE GASTO. **175**

11. ESTATUTOS DE LA USC: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA PROGRAMACIÓN PLURIANUAL. PRESUPUESTO DE LA USC. **192**

12. LEY 9/2007 DE 13 DE JUNIO, DE SUBVENCIONES DE GALICIA: DISPOSICIONES GENERALES. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES. **200**

13. LEY 2/2015, DE 29 DE ABRIL, DEL EMPLEO PÚBLICO DE GALICIA: OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. CLASES DE PERSONAL. ORGANIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO. **222**

14. LEY 2/2015, DE 29 DE ABRIL, DEL EMPLEO PÚBLICO DE GALICIA: ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO. DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. **249**

15. LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: DERECHOS Y OBLIGACIONES. **298**

16. LEY 7/2023, DE 30 DE NOVIEMBRE, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES DE GALICIA: DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. LAS CONDICIONES DE EMPLEO EN IGUALDAD EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y EN EL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO. **308**

17. LEY ORGÁNICA 2/2023, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS: PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. ESTATUTOS DE LA USC: DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR. **320**

18. LEY ORGÁNICA 2/2023, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS. ESTATUTOS DE LA USC: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS. 338

19. LEY ORGÁNICA 2/2023, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO: DISPOSICIONES GENERALES. FUNCIONES DEL SISTEMA UNIVERSITARIO Y AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES. CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES Y CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO. ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS. COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO. INTERNACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO. EL ESTUDIANTADO EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO. 345

20. DECRETO 14/2014 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA USC: TÍTULO PRELIMINAR. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA: DISPOSICIONES GENERALES. EL ESTUDIANTADO. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD. 362

21. DECRETO 14/2014 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA USC: EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD. EL ESTUDIO, LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO. 377

22. REAL DECRETO 1125/2003, DE 5 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA EUROPEO DE CRÉDITOS Y EL SISTEMA DE CALIFICACIONES EN LAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS DE CARÁCTER OFICIAL Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 403

23. REAL DECRETO 822/2021, DE 28 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ASEGURAMIENTO DE SU CALIDAD. 406

24. EL PERSONAL INVESTIGADOR. MODALIDADES CONTRACTUALES DE LA LEY 14/2011, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN. 431

1. La Constitución española de 1978: Características. Derechos fundamentales. La Corona. Las Cortes Generales.

Vamos a dividir este tema en los siguientes apartados:

1.1 CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN.

1.2 DERECHOS FUNDAMENTALES.

1.3 LA CORONA.

1.4 LAS CORTES GENERALES.

Comencemos con el primer apartado:

1.1 CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTITUCIÓN.

Entre las características que se encuentran en la Constitución, podemos señalar las siguientes:

1. Escrita: Las constituciones no escritas se llaman consuetudinarias.
2. Extensa: es la más extensa de todas las Constituciones Españolas, después de la de Cádiz.
3. Rígida: difícilmente modificable.
4. Monárquica: La forma política del Estado español es la monarquía parlamentaria. Con el Rey como Jefe de Estado.
5. Consensuada: Resultado del acuerdo de las distintas fuerzas Políticas.
6. Democrática: Así se proclama en el Artículo 1: “España se constituye en un Estado social y democrático de derecho”.
7. Normativa: Forma parte del ordenamiento jurídico, vinculado a todos los poderes públicos y todas las demás normas están subordinadas a ella.
8. Codificada y cerrada: porque, a diferencia de las Leyes Fundamentales que vino a sustituir, está recogida en un código cerrado.
9. Pactada: Por el acuerdo entre el Monarca y la Asamblea representante del pueblo.
10. Popular: porque se elaboró y aprobó por una Asamblea elegida por el pueblo.
11. Refrendada: Al ser sometida y aprobada en referéndum popular.
12. Ambigua o imprecisa: Sobre todo en materia autonómica.
13. Derivada: Porque está inspirada en otras constituciones como en:
    a) la Española de 1931

2. La Constitución española de 1978: El Gobierno y la Administración. Las relaciones del Gobierno con las Cortes. La organización territorial del Estado.

Veamos los siguientes apartados:

2.1 EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

2.2 LAS RELACIONES DEL GOBIERNO CON LAS CORTES.

2.3 LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO.

Comencemos:

2.1 EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

Este apartado se encuentra en el título 4 en los artículos del 97 al 107.

TÍTULO IV: **Del Gobierno y de la Administración**

Artículo 97

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 98

1. El Gobierno se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley.

2. El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

3. Los miembros del Gobierno no podrán ejercer otras funciones representativas que las propias del mandato parlamentario, ni cualquier otra función pública que no derive de su cargo, ni actividad profesional o mercantil alguna.

4. La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

Artículo 99

1. Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los Grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.

2. El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

3. Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva

3. Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía de Galicia: características. El Poder gallego. Las competencias de Galicia. La Administración pública gallega.

Vamos a dividir este tema en los siguientes apartados:

3.1 CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

3.2 EL PODER GALLEGO.

3.3 LAS COMPETENCIAS DE GALICIA.

3.4 LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA GALLEGA.

Comencemos por el primer apartado:

3.1 CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

Veamos primeramente las características del Estatuto de autonomía:

Nacionalidad histórica: En su artículo 1, el Estatuto declara que Galicia es una nacionalidad histórica, destacando su identidad y el reconocimiento de su autonomía.

Territorio: El artículo 2 establece que el territorio de Galicia incluye las provincias de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.

Capitalidad: Santiago de Compostela es reconocida como la capital de Galicia en el artículo 3.

Lenguas oficiales: El artículo 5 menciona que el gallego es la lengua propia de Galicia y es oficial junto con el castellano. Todos los ciudadanos tienen el derecho y el deber de conocer ambas lenguas.

Símbolos de Galicia: El artículo 6 establece los símbolos oficiales de Galicia, que incluyen la bandera, el escudo y el himno.

Poderes y competencias: El Estatuto define las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma en áreas como educación, sanidad, cultura, medio ambiente, etc., dentro de los límites marcados por la Constitución Española.

Autogobierno: El artículo 10 establece que el gobierno de Galicia se estructura en el Parlamento de Galicia, la Xunta de Galicia y su Presidente, quienes ejercen las funciones ejecutivas y legislativas de la comunidad.

Reforma del Estatuto: El artículo 56 establece los procedimientos para la reforma del propio Estatuto, requiriendo la aprobación tanto en el Parlamento de Galicia como en las Cortes Generales, seguido de un referéndum.

Derechos y deberes: El Estatuto garantiza los derechos fundamentales recogidos en la Constitución y los extiende a ámbitos específicos de la Comunidad Autónoma, como la protección del medio ambiente, la promoción de la cultura gallega y el derecho a servicios públicos de calidad.

Veamos a continuación la estructura de estatuto:

4. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: disposiciones generales. Los interesados en el procedimiento. La actividad de las administraciones públicas. Los actos administrativos.

Vamos a comenzar este tema viendo la estructura de esta ley.

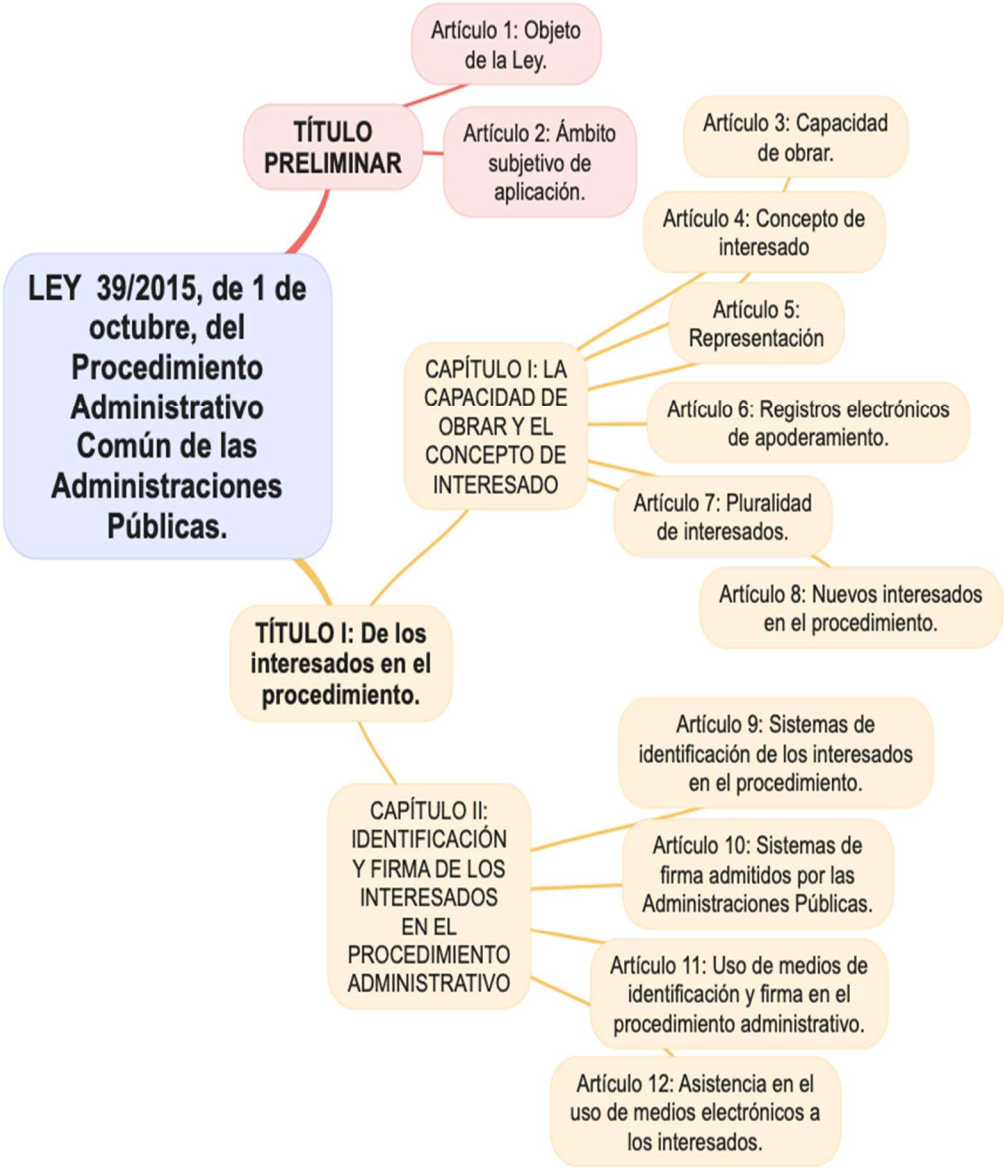

5. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. La revisión de los actos en vía administrativa.

Veamos los siguientes apartados:

5.1 LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PRODECIMIENTO ADMINISTRATIVO.

5.2 LA REVISIÓN DE LOS ACTOS EN VÍA ADMINISTRATIVA.

Comencemos con la primera parte:

5.1 LAS DISPOSICIONES SOBRE EL PRODECIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Este apartado lo encontramos en el Título IV de la Ley 39/2015 en sus artículos del 53 al 105.

TÍTULO IV: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común

CAPÍTULO I: **Garantías del procedimiento**

Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

c) A no presentar documentos originales salvo que, de manera excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. En caso de que, excepcionalmente, deban presentar un documento original, tendrán derecho a obtener una copia autenticada de éste.

d) A no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas.

6. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público: disposiciones generales. De los órganos de las administraciones públicas. Funcionamiento electrónico del sector público.

Dividiremos este tema en los siguientes apartados:

6.1 ESTRUCTURA TÍTULO PRELIMINAR LEY 40/2015.

6.2 DISPOSICIONES GENERALES.

6.3 DE LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

6.4 FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DELS ECTOR PÚBLICO

Esta Ley es bastante extensa, pero los apartados que nos tenemos que estudiar en este tema se encuentran recogidos en el título preliminar por lo que solo colocaremos la estructura de este título.

6.1 ESTRUCTURA TÍTULO PRELIMINAR LEY 40/2015

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

- ✓ Artículo 1. Objeto.
- ✓ Artículo 2. Ámbito Subjetivo.
- ✓ Artículo 3. Principios generales.
- ✓ Artículo 4. Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad.

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.ª De los órganos administrativos

- ✓ Artículo 5. Órganos administrativos.
- ✓ Artículo 6. Instrucciones y órdenes de servicio.
- ✓ Artículo 7. Órganos consultivos.

Sección 2.ª Competencia

- ✓ Artículo 8. Competencia.
- ✓ Artículo 9. Delegación de competencias.

7. La Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales: disposiciones generales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas.

Veamos los siguiente apartados:

7.1 ESTRUCTURA Y DISPOSICIONES GENERALES.

7.2 PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS.

7.3 DERECHOS DE LAS PERSONAS.

Comencemos:

7.1 ESTRUCTURA Y DISPOSICIONES GENERALES.

Veamos primero la estructura de esta ley:

ESTRUCTURA:

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de los Títulos I a IX y de los artículos 89 a 94.

Artículo 3. Datos de las personas fallecidas.

TÍTULO II. Principios de protección de datos

Artículo 4. Exactitud de los datos.

Artículo 5. Deber de confidencialidad.

Artículo 6. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado.

Artículo 7. Consentimiento de los menores de edad.

Artículo 8. Tratamiento de datos por obligación legal, interés público o ejercicio de poderes públicos.

Artículo 9. Categorías especiales de datos.

Artículo 10. Tratamiento de datos de naturaleza penal.

TÍTULO III. Derechos de las personas

CAPÍTULO I. Transparencia e información

8. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público: objeto y ámbito de aplicación de la ley. Contratos del sector público.

8.1 OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY.

8.2 CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Estos dos apartados vienen recogidos en el título preliminar de la Ley 9/2017.

Esta ley consta además de CUATRO LIBROS más, divididos cada uno de ellos en varios capítulos, sumando un total de 347 artículos, pero estos últimos cuatro libros no son objeto de estudio en esta oposición por lo que creemos conveniente solo ver el título preliminar.

Veamos a continuación la estructura de este título:

Título Preliminar: disposiciones generales:

- CAPITULO I: Objeto y ampliación de la Ley
- CAPITULO II: Contratos del sector público: artículos del 12 al 27.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

Sección 1.ª Objeto y ámbito de aplicación

- ✓ Artículo 1. Objeto y finalidad.
- ✓ Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- ✓ Artículo 3. Ámbito subjetivo.

Sección 2.ª Negocios y contratos excluidos

- ✓ Artículo 4. Régimen aplicable a los negocios jurídicos excluidos.
- ✓ Artículo 5. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito de la Defensa y de la Seguridad.
- ✓ Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.
- ✓ Artículo 7. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito internacional.
- ✓ Artículo 8. Negocios y contratos excluidos en el ámbito de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación.
- ✓ Artículo 9. Relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial.
- ✓ Artículo 10. Negocios y contratos excluidos en el ámbito financiero.
- ✓ Artículo 11. Otros negocios o contratos excluidos.

CAPÍTULO II. Contratos del sector público

9. Reglamento de transformación digital, administración electrónica y desarrollo de las tecnologías de la información y de la comunicación de la USC: disposiciones generales. La sede electrónica de la USC. Identificación y firma electrónica. El Registro electrónico de la USC. Normas sobre tramitación electrónica de procedimientos. El tablón de anuncios oficial.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 23 de julio de 2021 y modificado por el Consejo de Gobierno el 23 de febrero de 2023

En los últimos años la Universidad de Santiago de Compostela (USC) aprobó diversas normativas con la finalidad de poner en marcha la administración electrónica en sus actuaciones y procedimientos. En particular, es preciso destacar el Reglamento por el que se implantan medios electrónicos que facilitan el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos de la Universidad de Santiago de Compostela y se crean la sede electrónica, el registro electrónico y el tablón de anuncios de la USC, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2013 y modificado posteriormente por acuerdos del mismo órgano de 3 de marzo de 2017 y de 21 de junio de 2019.

La experiencia acumulada y la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, llevaron a la elaboración de un nuevo Reglamento de Administración electrónica adaptado a las exigencias legales del momento, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 24 de julio de 2020.

Recientemente se aprobó el Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, de obligado cumplimiento para todas las administraciones públicas, lo que hace necesaria una adaptación del Reglamento de la Universidad en esta materia.

Al mismo tiempo y de conformidad con los principios del Plan de digitalización de las administraciones públicas 2021-2025, enmarcado en la estrategia digital de la Unión Europea, la Universidad apuesta por avanzar en el proceso de transformación digital con la máxima colaboración de los miembros de la comunidad universitaria en su diseño e implantación.

La planificación de este proceso, en el que es preciso integrar la propia administración electrónica, aconseja organizar de manera conjunta todos los aspectos relacionados con la digitalización para darle coherencia a la toma de decisiones y agilizar su ejecución. Esta es la razón de que se unifique en un único documento jurídico la regulación sobre la administración electrónica y la gobernanza de la transformación digital y de los desarrollos tecnológicos necesarios para la consecución de este objetivo.

Vamos a dividir este tema en los siguientes apartados:

10. Reglamento de gestión presupuestaria de la USC (DOG de 9.2.2021), modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno (DOG de 10.8.2022). Disposiciones generales. Competencias en materia económico-financiera. Elaboración y aprobación del presupuesto. Estructura presupuestaria. Créditos y modificaciones. Unidades de gasto.

La garantía institucional de la autonomía universitaria prevista en el artículo 27.10 de la Constitución comenzó a configurarse como tal en la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria, en la que ya se reconocía como una manifestación de esa autonomía la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos junto con la administración de sus bienes. Con idéntico alcance se recoge en el artículo 2.2 h) de la vigente Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU), posteriormente modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, que expresamente califica en su exposición de motivos la autonomía económica y financiera de las universidades como uno de los elementos esenciales de la citada autonomía universitaria, sin perjuicio de la necesidad de rendir cuentas sobre el cumplimiento de sus funciones.

De acuerdo con el artículo 79 de la LOU, que inicia la regulación contenida en su título XI, relativo al régimen económico y presupuestario, las universidades públicas se regirán, en cuanto al ejercicio de su actividad económico-financiera, por lo dispuesto en este título y, además, por la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público. La adaptación a esa normativa se reitera en los artículos 81 y 82 de la LOU junto con otro aspecto que se debe destacar, como es el incremento del control financiero de las universidades llevado a cabo por parte de las comunidades autónomas. Idéntica previsión sobre la legislación aplicable al sector público se contiene en el artículo 114 de la Ley 6/2013, de 13 de junio, del Sistema universitario de Galicia, que añade el especial sometimiento a los principios de eficiencia y transparencia en este ámbito.

Tales principios de eficiencia y transparencia en la asignación y el empleo de recursos públicos, junto con los de sostenibilidad financiera, estabilidad presupuestaria, plurianualidad y responsabilidad, configuran el elenco de principios generales derivados del marco presupuestario presente en la Ley 2/2011, de 16 de junio, de disciplina presupuestaria y sostenibilidad financiera, una vez adaptada en su objeto y ámbito de aplicación a lo establecido por la posterior Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, que estableció los mecanismos necesarios para la aplicación efectiva de los mencionados principios.

Por consiguiente, tanto las universidades públicas como los entes vinculados o dependientes de ellas, que forman parte junto con otros agentes del sector público de la Comunidad Autónoma de Galicia, deberán adaptar sus decisiones presupuestarias a los previsto en las citadas normas.

La actual regulación del régimen económico-financiero de la USC se contempla en el título VII de sus estatutos, aprobados por el Decreto 14/2014, de 30 de enero, desarrollándose las previsiones propiamente presupuestarias en los capítulos III y IV. No obstante, tal regulación estatutaria debe adecuarse al sistema de fuentes o marco normativo que se prevé en el presente reglamento, compuesto en primera instancia por la legislación estatal ya mencionada y por la normativa autonómica que resulte aplicable, recogida en el vigente Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia o norma que la substituya. Así se deduce del propio texto estatutario, en su artículo 174, en el contexto de las modificaciones de crédito, previsión que resulta extensible a otros ámbitos materiales.

Son varias las razones que justifican la elaboración de este reglamento. En primer lugar, viene a dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 176.2 de los estatutos, en virtud del cual el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Gerencia y, en su caso, a partir de lo dispuesto por la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobará un reglamento de gestión presupuestaria que deberá ser ratificado por el Consejo Social.

Por otra parte, resulta evidente la necesidad de adaptación de la normativa presupuestaria de la Universidad, cuyo texto de base del año 1988 fue aprobado en un contexto bien diferente del actual. El citado texto fue objeto de sucesivas actualizaciones en las bases de ejecución de contenido normativo aprobadas anualmente junto con el

11. Estatutos de la USC: del régimen económico y de la programación plurianual. Presupuesto de la USC.

Para comenzar este tema veremos primero la estructura del estatuto de la Universidad de Santiago de Compostela. Este estatuto viene recogido en el Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

ESTRUCTURA

TÍTULO PRELIMINAR **(Artículos del 1 al 5)**

TÍTULO I: **De la comunidad universitaria**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales (Artículos de 6 al 10)l

CAPÍTULO II

Del personal docente e investigador

Sección 1.ª Disposiciones generales **(Artículos del 11-20)**

Sección 2.ª Del profesorado funcionario **(Artículo 21)**

Sección 3.ª Del profesorado contratado **(Artículos del 22 al 30)**

Sección 4.ª Del personal investigador en formación **(Artículo 31)**

CAPÍTULO III

Del estudiantado (Artículos del 32 al 35)

CAPÍTULO IV

Del personal de administración y servicios (Artículos del 36 al 46)

TÍTULO II **De la estructura orgánica de la Universidad**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales (Artículo 47)

CAPÍTULO II

De los departamentos (Artículos 48 y 49)

CAPÍTULO III

De las facultades y escuelas (Artículos del 50 al 52)

CAPÍTULO IV

De los institutos universitarios de investigación (Artículos del 53 al 56)

CAPÍTULO V

12. Ley 9/2007 de 13 de junio, de subvenciones de Galicia: disposiciones generales. Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones.

Dividiremos este tema en 2 apartado:

12.1 DISPOSICIONES GENERALES.

12.2 PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Veamos la estructura de los 2 títulos que vamos a necesitar para este tema de la Ley 9/2007 de 13 de junio.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

CAPÍTULO I. Del ámbito de aplicación de la ley

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Exclusiones del ámbito material de aplicación.

CAPÍTULO II. Disposiciones comunes a las subvenciones públicas

Artículo 5. Principios generales.

Artículo 6. Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.

Artículo 7. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.

Artículo 8. Beneficiarios.

Artículo 9. Entidades colaboradoras.

Artículo 10. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Artículo 13. Convenio de colaboración con entidades colaboradoras.

Artículo 14. Bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Artículo 16. Registro Público de Subvenciones.

Artículo 17. Financiación de las actividades subvencionadas.

Artículo 18. Régimen de garantías.

TÍTULO I. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones

CAPÍTULO I. Del procedimiento de concesión

13. Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia: objeto, principios y ámbito de aplicación. Clases de personal. Organización del empleo público.

Los apartados que vamos a ver en esta tema son los siguientes:

13.1 ESTRUCTURA.

13.2 OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

13.3 CLASES DE PERSONAL.

13.4 ORGANIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO.

Comencemos viendo la estructura de esta ley que nos va a servir para este tema y el siguiente:

13.1 ESTRUCTURA

TÍTULO I. Objeto, principios y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Potestad de autoorganización.

Artículo 3. Principios informadores.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Artículo 5. Personal investigador.

Artículo 6. Personal docente y personal estatutario del Servicio Gallego de Salud.

Artículo 7. Personal funcionario de las entidades locales gallegas.

Artículo 8. Personal funcionario de administración y servicios de las universidades públicas gallegas.

Artículo 9. Personal laboral.

Artículo 10. Personal de los órganos estatutarios.

Artículo 11. Personal del Consejo Consultivo de Galicia.

Artículo 12. Personal funcionario al servicio de la Administración de justicia.

TÍTULO II. Órganos administrativos competentes en materia de personal

CAPÍTULO I. Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia

Artículo 13. El Consello de la Xunta de Galicia.

Artículo 14. La consejería competente en materia de función pública.

Artículo 15. La consejería competente en materia de administraciones públicas.

14. Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia: adquisición y pérdida de la relación de servicio. Derechos y deberes individuales de los empleados públicos. Situaciones administrativas.

En este tema vamos a estudiar los siguientes apartados:

14.1 ADQUISIÓN Y PERDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO.

14.2 DERECHOS Y DEBERES INDIVIDUALES.

14.3 SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

En el tema anterior vimos la estructura de la Ley 2/2015.En este tema vamos a continuar viendo los títulos de esa Ley.

14.1 ADQUISIÓN Y PERDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO.

Veamos en el título V los artículos correspondientes a este apartado.

TÍTULO V

Adquisición y pérdida de la relación de servicio

CAPÍTULO I

Selección de los empleados públicos

Artículo 49. Principios generales.

Las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley seleccionarán al personal a su servicio de conformidad con los principios siguientes:

a) Igualdad, con especial atención a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de las personas con discapacidad.

b) Mérito y capacidad.

c) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.

d) Transparencia y objetividad en el desarrollo de los procesos selectivos y en el funcionamiento de los órganos de selección.

e) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

f) Independencia, confidencialidad y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.

g) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.

h) Eficacia, eficiencia y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en el desarrollo de los procesos selectivos.

Artículo 50. Requisitos para el acceso al empleo público.

1. Son requisitos generales para la participación en los procesos selectivos los siguientes:

15. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales: derechos y obligaciones.

De esta ley solo nos piden que estudiemos el capítulo III que está formado por los artículos del 14 al 29.

Veamos dichos artículos:

CAPÍTULO III: **Derechos y obligaciones**

Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.

1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la presente Ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de esta ley.

El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se hayan podido evitar y los niveles de protección existentes y dispondrá lo necesario para la adaptación de las medidas de prevención señaladas en el párrafo anterior a las modificaciones que puedan experimentar las circunstancias que incidan en la realización del trabajo.

3. El empresario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

4. Las obligaciones de los trabajadores establecidas en esta Ley, la atribución de funciones en materia de protección y prevención a trabajadores o servicios de la empresa y el recurso al concierto con entidades especializadas para el desarrollo de actividades de prevención complementarán las acciones del empresario, sin que por ello le eximan del cumplimiento de su deber en esta materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar, en su caso, contra cualquier otra persona.

5. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

Artículo 15. Principios de la acción preventiva.

1. El empresario aplicará las medidas que integran el deber general de prevención previsto en el artículo anterior, con arreglo a los siguientes principios generales:

16. Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia: derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. Las condiciones de empleo en igualdad en la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y en el sector público autonómico.

Dividimos este tema en 2 apartados:

16.1 DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

16.2 LAS CONDICIONES DE EMPLEO EN IGUALDAD EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA Y EN EL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO.

Comencemos con el primer apartado.

16.1 DERECHO A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Para este apartado vamos a estudiar el título I de la Ley 7/2023. Vamos a ver la estructura de este título para que sea más facil su estudio.

TÍTULO I. Derecho a la igualdad entre mujeres y hombres

Artículo 4. Igualdad de trato entre mujeres y hombres.

Artículo 5. Buena fe ocupacional.

Artículo 6. Acoso por razón de sexo y acoso sexual.

Artículo 7. Discriminación por maternidad y por paternidad.

Artículo 8. Discriminación por el ejercicio de los derechos de conciliación.

Artículo 9. Discriminación sexista por asociación.

Artículo 10. Discriminación sexista por error.

Artículo 11. Discriminación sexista múltiple e interseccional.

Artículo 12. Protección frente a represalias.

Artículo 13. Acciones positivas.

Artículo 14. Aplicación del principio de presencia o composición equilibrada en el nombramiento de altos cargos y de las personas titulares y miembros de entidades del sector público.

Artículo 15. Aplicación del principio de presencia o composición equilibrada en la designación de personas representantes de la Administración autonómica.

Artículo 16. Los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

17. Ley orgánica 2/2023, del sistema universitario. Régimen específico de las universidades públicas: personal docente e investigador de las universidades públicas. Estatutos de la USC: del personal docente e investigador.

Dividiremos este tema en los siguientes apartados:

17.1 ESTRUCTURA LEY 2/2023

17.2 PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

17.3 ESTATUTOS DE LA USC: DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Como tanto en este tema como en los dos siguientes vamos a estudiar los diferentes títulos de la Ley orgánica 2/2023 comenzaremos viendo su estructura.

17.1 ESTRUCTURA LEY 2/2023

17.2 PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

Veamos a continuación los artículos del título IX capítulo IV que es donde podemos encontrar todo lo relativo al personal docente e investigador de las universidades pública.

18. Ley orgánica 2/2023, del sistema universitario. Régimen específico de las universidades públicas. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios. Estatutos de la USC: del personal de administración y servicios.

Veamos a continuación los apartados de este tema:

18.1 PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

18.2 ESTATUTOS DE LA USC: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Comencemos viendo el primer apartado de este tema.

18.1 PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Este apartado lo encontramos en la Ley orgánica 2/2023 en su título IX capítulo V.

TÍTULO IX

CAPÍTULO V

Personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas

Artículo 89. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

1. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas estará formado por personal funcionario y laboral, suficiente para desarrollar adecuadamente los servicios y funciones de los centros.

2. Este personal estará especializado en uno o varios de los distintos ámbitos de la actividad universitaria. Las universidades determinarán las funciones y perfiles de tales actividades, así como la cualificación necesaria para asegurar un desempeño plenamente eficaz y eficiente, en el marco de la negociación colectiva que corresponda.

3. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios funcionario se rige por lo establecido en esta ley orgánica y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por los Pactos y Acuerdos previstos en su artículo 38. En el caso de la Comunidad Foral de Navarra se aplicará la presente normativa en los términos establecidos en el artículo 149.1.18.ª y disposición adicional primera de la Constitución y en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

El personal técnico, de gestión y de administración y servicios laboral se rige por lo establecido en esta ley orgánica, por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la demás legislación laboral y los convenios colectivos aplicables.

Asimismo, este personal funcionario y laboral se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de las universidades.

En relación con este personal, corresponde a las Comunidades Autónomas la regulación de las materias expresamente remitidas por esta ley orgánica y aquellas otras que puedan corresponderle en el ámbito de sus competencias.

4. Las universidades podrán contratar otro personal con cargo a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad para la gestión científico-técnica

19. Ley orgánica 2/2023, del sistema universitario: disposiciones generales. Funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades. Creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario. Organización de las enseñanzas. Cooperación, coordinación y participación en el sistema universitario. Internacionalización del sistema universitario. El estudiantado en el sistema universitario.

Veamos los siguientes apartados de este tema:

19.1 DISPOSICIONES GENERALES.

19.2 FUNCIONES DEL SISTEMA UNIVERSITARIO Y AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES.

19.3 CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES Y CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO.

19.4 ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.

19.5 COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO.

19.6 INTERNACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA UNIVERSITARIO.

19.7 EL ESTUDIANTADO EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO.

Todos los anteriores apartados los vamos a encontrar en la Ley 2/203 cuya estructura hemos visto en el tema 17.

Comencemos:

19.1 DISPOSICIONES GENERALES.

Las encontramos en el título preliminar que consta de un único artículo.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de esta ley orgánica la regulación del sistema universitario, así como de los mecanismos de coordinación, cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas con competencias en materia universitaria.

2. A los efectos de esta ley orgánica, se entiende por sistema universitario el conjunto de universidades, públicas y privadas, y de los centros y estructuras que les sirven para el desarrollo de sus funciones.

Por su parte, se entiende por universidades aquellas instituciones, públicas o privadas, que desarrollan las funciones centrales de docencia, investigación y transferencia e intercambio del conocimiento, además de las recogidas en el

20. Decreto 14/2014 por el que se aprueban los estatutos de la USC: título preliminar. De la comunidad universitaria: disposiciones generales. El estudiantado. La estructura orgánica de la Universidad.

La estructura de este decreto la vimos en el tema 11 de este temario por lo que iremos directamente a ver los apartados que nos solicitan en este tema, que son los siguientes:

20.1 DECRETO 14/2014: TÍTULO PRELIMINAR.

20.2 DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA: DISPOSICIONES GENERALES.

20.3 EL ESTUDIANTADO.

20.4 LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD.

Comencemos por el primer apartado:

20.1 DECRETO 14/2014: TÍTULO PRELIMINAR.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

1. La Universidad de Santiago de Compostela es una institución pública dotada de plena personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida por los campus de Santiago de Compostela y Lugo, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público esencial a la comunidad mediante el estudio, la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento, actividades para las que disfruta de autonomía, de acuerdo con estos estatutos y en el marco de la legislación vigente.

2. Como Administración pública vinculada a la de la Comunidad Autónoma de Galicia, corresponde a la Universidad de Santiago de Compostela, en los términos legalmente establecidos:

a) La potestad reglamentaria para la elaboración de sus normas de organización y funcionamiento y de las demás normas de régimen interno.

b) La potestad de autoorganización.

c) La potestad sancionadora.

d) La ejecutividad de los actos y resoluciones producidos por sus órganos de gobierno, así como la ejecución de los mismos.

e) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

f) La equiparación con las prerrogativas procesales de la Administración del Estado y de las comunidades autónomas en los procesos judiciales en los que sea parte, con arreglo a la legislación vigente.

g) La facultad de instar conflictos de competencias.

21. Decreto 14/2014 por el que se aprueban los estatutos de la USC: el gobierno de la Universidad. El estudio, la docencia, la investigación y la transferencia de conocimiento.

21.1 EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.

21.2 EL ESTUDIO, LA DOCENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

Veamos el primer apartado:

21.1 EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.

Este apartado lo encontramos en el título III del Decreto 14/2014 Estatutos de la USC.

TÍTULO III

Del gobierno de la Universidad

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 69.

1. El gobierno de la Universidad de Santiago de Compostela recaerá en órganos colegiados o unipersonales.

2. Son órganos colegiados de la Universidad de Santiago de Compostela:

a) El Consejo Social.

b) El Claustro Universitario.

c) El Consejo de Gobierno.

d) Las juntas de facultad y de escuela.

e) Los consejos de departamentos.

f) Las juntas de gobierno y consejos científicos de los institutos universitarios de investigación.

g) Los comités de dirección de las escuelas de doctorado.

h) Los órganos previstos en las normas reguladoras de las demás estructuras de docencia o investigación de la Universidad.

3. La asistencia a las reuniones de los órganos colegiados constituye un derecho y un deber de sus miembros y se deben prever las medidas que favorezcan esta asistencia, haciéndose esta pública en la página web de la Universidad dando cumplimiento al compromiso de transparencia de la institución. Cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, la presidencia del órgano colegiado, por propia iniciativa, a instancia de los miembros del órgano o a petición de la persona interesada, de acuerdo con lo que disponga su reglamento de régimen interno, podrá convocar para informe a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

22. Real decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Entre las medidas encaminadas a la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior se encuentra el establecimiento del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) en las titulaciones oficiales de grado y de posgrado. Este sistema se ha generalizado a partir de los programas de movilidad de estudiantes Sócrates-Erasmus, facilitando las equivalencias y el reconocimiento de estudios realizados en otros países. Asimismo, su implantación ha sido recomendada en las sucesivas declaraciones de Bolonia (1999) y Praga (2001).

El sistema europeo de créditos está ya implantado en una gran mayoría de los Estados miembros y asociados a la Unión Europea y constituye un punto de referencia básico para lograr la transparencia y armonización de sus enseñanzas. La adopción de este sistema constituye una reformulación conceptual de la organización del currículo de la educación superior mediante su adaptación a los nuevos modelos de formación centrados en el trabajo del estudiante. Esta medida del haber académico comporta un nuevo modelo educativo que ha de orientar las programaciones y las metodologías docentes centrándolas en el aprendizaje de los estudiantes, no exclusivamente en las horas lectivas.

El sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos ofrece, asimismo, los instrumentos necesarios para comprender y comparar fácilmente los distintos sistemas educativos, facilitar el reconocimiento de las cualificaciones profesionales y la movilidad nacional e internacional, con reconocimiento completo de los estudios cursados, incrementar la colaboración entre universidades y la convergencia de las estructuras educativas y, en fin, fomentar el aprendizaje en cualquier momento de la vida y en cualquier país de la Unión Europea.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en sus artículos 87 y 88, encomienda al Gobierno, en el ámbito de sus competencias, la adopción de las medidas necesarias para la plena integración del sistema español en el espacio europeo de educación superior. Entre esas medidas se encuentra, en primer lugar, determinar las normas necesarias para que sea el crédito europeo la unidad de medida del haber académico correspondiente a la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudio de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La aplicación del sistema de créditos europeos supone, por lo demás, una condición previa y necesaria para establecer las nuevas titulaciones que deberán ir configurándose como consecuencia de las previsiones contenidas en el apartado 2 del artículo 88 de la mencionada ley orgánica.

Este objetivo de favorecer la transparencia entre los sistemas educativos de los distintos Estados miembros no sólo puede ser adecuadamente alcanzado con la implantación del Suplemento Europeo al Título, sino también con el establecimiento de sistemas de calificaciones a los alumnos que sean fácilmente comparables y permitan el cálculo de los porcentajes de éxito de los estudiantes en cada asignatura.

El sistema de calificación vigente en las universidades españolas difiere notablemente de los propugnados para la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, por lo que resulta pertinente su modificación. El sistema de calificación debe ser cuantitativamente formulado para facilitar su comparación con el sistema de grados de calificaciones del sistema de créditos europeos y el establecimiento de una distribución interna de las calificaciones otorgadas.

Este real decreto ha sido informado por el Consejo de Coordinación Universitaria.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de septiembre de 2003,

DISPONGO:

23. Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

El sistema universitario español, hace ya más de una década, emprendió una reforma de su oferta formativa, y de la organización de la misma, al adoptar los principios que constituían la esencia del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Así, la adaptación de una estructura cíclica configurada por el Grado, el Máster y el Doctorado, que consecutivamente iba incorporando una formación más especializada en términos de empleabilidad o de investigación, se ha completado en todas las universidades que conforman el sistema universitario español.

De igual modo, los principios en los que se fundamenta el EEES implicaban construir el andamiaje de una formación universitaria focalizada en el estudiantado y en sus competencias, entendidas estas como el conjunto de conocimientos, capacidades y habilidades académicamente relevantes, que le confiere el título universitario alcanzado. Estas competencias permiten al estudiantado su inserción en el mundo laboral y, lógicamente, formar parte activa de la sociedad. De esta forma, progresivamente en gran parte de Europa, la oferta académica universitaria ha ido convergiendo en torno a esa estructura organizativa cíclica.

Junto con una nueva estructuración de los estudios y la incorporación de un enfoque formativo centrado en las competencias del estudiantado, cabe reseñar dos principios más que sustentan el gran acuerdo que es el EEES. El primero estriba en asumir la necesidad de impulsar una docencia más activa, basada en una metodología de enseñanza–aprendizaje, en la cual la clase magistral debe compartir protagonismo con otras estrategias y formas de enseñar y aprender, que buscan reforzar la capacidad de trabajo autónomo del estudiantado, y que tiene en el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación uno de sus principales pilares. El segundo radica en promover y facilitar la movilidad internacional de nuestro estudiantado hacia su estancia en otras universidades en el extranjero, especialmente en otros países europeos. Para conseguir este objetivo se adoptó el modelo común de cómputo del tiempo de dedicación académica en créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS, en su acrónimo en inglés).

Estos planteamientos se desarrollaron con el objetivo final de que las personas egresadas, como profesionales de los diversos campos del conocimiento, pudieran ingresar con garantías en los mercados laborales locales y globales. Al mismo tiempo, se refuerza la formación de los y las universitarias para ejercer como ciudadanos y ciudadanas libres, críticos y comprometidos en nuestras sociedades democráticas.

Estos cambios en la actividad docente de las universidades se han producido en medio de importantes transformaciones de las estructuras económicas, sociales, políticas y culturales que han afectado, de una u otra forma, a la globalidad de las sociedades, y que, entre otros, han tenido como gran vehículo la revolución tecnológica que ha traído la innovación de los sistemas de información y comunicación a través de su digitalización. Estos procesos complejos han acabado afectando directa e indirectamente al mundo educativo y, especialmente, al universitario –abriendo oportunidades, como también generando nuevas problemáticas o agudizando algunas preexistentes–. Así, una sociedad en permanente mutación demanda a la Universidad una respuesta cada vez más rápida y flexible de las necesidades de formación de profesionales acorde con esas mudanzas. Al mismo tiempo, demanda que esos y esas profesionales surgidos de las universidades sean capaces de liderar dichas transformaciones para construir colectivamente una sociedad abierta al cambio, económica y medioambientalmente sostenible, tecnológicamente avanzada, socialmente equitativa, sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de género, origen nacional o étnico, edad, ideología, religión o creencias, enfermedad, clase social, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y claramente alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). A la par, unas sociedades en mutación requieren de nuevos conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y artísticos que se transfieran al estudiantado durante el proceso de enseñanza y aprendizaje, permitiendo obtener una formación integral.

24. El personal investigador. Modalidades contractuales de la Ley 14/2011, de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Este tema se encuentra recogido en la Ley 14/2011, de la ciencia, la tecnología y la innovación en su título II capítulo I.

TÍTULO II

Recursos humanos dedicados a la investigación

CAPÍTULO I

Personal Investigador al servicio de las Universidades públicas, de los Organismos Públicos de Investigación y de los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 12. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta sección serán de aplicación al personal investigador que preste sus servicios en las Universidades públicas, en los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y en los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, salvadas las competencias que en dichos ámbitos tengan las Comunidades Autónomas y lo establecido por el resto de la legislación aplicable.

Artículo 13. Personal investigador.

1. A los efectos de esta ley, se considera personal investigador el que, estando en posesión de la titulación exigida en cada caso, lleva a cabo una actividad investigadora, entendida como el trabajo creativo realizado de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluidos los relativos al ser humano, la cultura y la sociedad, el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones, su transferencia y su divulgación.

Será considerado personal investigador el personal docente e investigador definido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, entre cuyas funciones se encuentre la de llevar a cabo actividades investigadoras.

2. El personal investigador podrá estar vinculado con la Universidad pública u Organismo para el que preste servicios mediante una relación sujeta al derecho administrativo o al derecho laboral, y podrá ser funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo o temporal, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. El personal investigador funcionario se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por lo dispuesto en esta ley, y supletoriamente por la normativa de desarrollo de función pública que le sea de aplicación.

4. El personal investigador de carácter laboral se regirá por lo dispuesto en esta ley, en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y sus normas de desarrollo, y en las normas convencionales. Asimismo, se regirá por los preceptos de la Ley 7/2007, de 12 de abril, que le sean de aplicación.

5. No obstante, el personal investigador al servicio de las Universidades públicas se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y su normativa de desarrollo, en el real decreto que apruebe el estatuto del personal docente e investigador universitario, en los estatutos de las Universidades, en las disposiciones que dicten las Comunidades Autónomas en virtud de sus competencias, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, en el Real Decreto Legislativo 1/1995.